



PROCESO ORDINARIO No. 2021-635

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Proceso Ordinario promovido por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra **COLMENA SEGUROS S.A.**, se encuentra para resolver sobre su admisión.

Sírvase Proveer. –

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y estando este proceso para resolver sobre su admisión, debe advertirse, que la suscrita Jueza se halla incurso en impedimento para conocer de este proceso toda vez, que, se encuentra en proceso de Calificación de origen de secuelas del accidente de trabajo del 31 de marzo de 2022, calificado en algunas patologías como de origen común por la administradora de riesgos laborales de la rama judicial, la aquí demandada Positiva Compañía de Seguros S.A., frente al cual se elevó controversia ante la junta regional de calificación de Bogotá, cuya decisión fue notificada el 19 de mayo del año en curso y se concedió el recurso de apelación parcial por esta operadora judicial y apelación por Positiva para ante la Junta nacional de calificación de invalidez y el cual se encuentra en trámite ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en consecuencia, se configura una causal de impedimento consagrada en el numeral 6 del artículo 141 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S. que indica:

"6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado."

En consecuencia, de conformidad al art 140 del CGP que establece:

Artículo 140. Declaración de impedimentos

Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

*Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.
(...)*

Y el artículo 144 CGP :



El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.

Por ende, esta juez se declara impedida para seguir conociendo del proceso y ordena remitir el expediente al Juzgado 11 laboral del Circuito de Bogotá

Por lo anterior, este despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR impedida por la existencia de causal para conocer de las presentes diligencias, conforme el numeral 6 del artículo 141 del C.G.P. de conformidad parte considerativa

SEGUNDO: SE ORDENA REMITIR el proceso al Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá D.C., acorde con lo dispuesto en el artículo 144 del C.G.P. y **ENVÍESE** comunicación a la oficina de reparto de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de Bogotá y Cundinamarca., para la compensación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e8885ab3d5ed8b59a6ac084fc69817eb48dad7f2bff274abb2d8cf43afba4e**
Documento generado en 15/06/2023 09:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>